

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4692

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de febrero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	152,219	152,579
1 dólar canadiense .....	121,759	122,200
1 franco francés .....	18,548	18,803
1 libra esterlina .....	222,391	223,528
1 libra irlandesa .....	175,708	176,732
1 franco suizo .....	69,474	69,798
100 francos belgas .....	279,121	280,295
1 marco alemán .....	57,188	57,429
100 liras italianas .....	9,229	9,257
1 florín holandés .....	50,829	50,834
1 corona sueca .....	19,207	19,277
1 corona danesa .....	15,609	15,682
1 corona noruega .....	18,989	20,043
1 marco finlandés .....	26,570	26,680
100 chelines austriacos .....	809,675	814,188
100 escudos portugueses .....	113,766	114,205
100 yens japoneses .....	65,151	65,445

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4693

RESOLUCION de 2 de febrero de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan tres plazas de Auxiliares de conversación de lengua española en Centros docentes de Grado medio de Bélgica para el curso 1984-85.

En aplicación del Convenio Cultural entre España y Bélgica, Esta Secretaría General Técnica, en colaboración con la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, ha resuelto hacer pública la convocatoria

para la selección de tres Auxiliares de conversación de lengua española en Centros docentes de Grado medio de Bélgica, durante el curso 1984-85, según ofrecimiento de las autoridades de aquel país y de acuerdo con las siguientes normas:

### I. Régimen

Los Auxiliares de conversación de lengua española serán adscritos por las autoridades belgas a un Centro de Grado medio y deberán impartir, bajo la dirección del Profesor titular, doce horas semanales de ejercicios de conversación durante el curso 1984-85 (1 de octubre de 1984 a 31 de mayo de 1985).

Los Auxiliares de conversación percibirán a través del Centro de destino la suma de 14.000 francos belgas durante cada uno de los meses de su estancia en Bélgica. Los gastos de desplazamiento al citado país y de regreso correrán a cargo del Auxiliar.

### II. Candidatos

Podrán solicitar estas plazas quienes reúnan las siguientes condiciones:

- Nacionalidad española.
- Reunir alguna de las siguientes condiciones:

Primera.—Ser estudiante de quinto curso en las Facultades de Filología o de Filosofía y Letras, Sección de Filología, especialidad Filología francesa.

Segunda.—Ser Licenciado en las Facultades y especialidad citadas en el apartado anterior.

c) Los candidatos varones no deberán estar sujetos al servicio militar durante el período del ejercicio de sus funciones de Auxiliar de conversación.

d) Los solicitantes deberán haber superado los veinte años de edad y no pasar de los treinta en la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

e) No haber disfrutado anteriormente de una plaza de Auxiliar de conversación en países de lengua francesa.

f) Los candidatos podrán ser sometidos a un examen que acredite su conocimiento de la lengua francesa.

### III. Solicitudes

Las peticiones habrán de formularse por triplicado y necesariamente en impresos oficiales que se facilitarán gratuitamente en la Sección de Información, Iniciativas y Reclamaciones del Ministerio de Educación y Ciencia en las Direcciones Provinciales del Departamento o en los Servicios Culturales de las Entidades autónomas.

Una vez cumplimentados los impresos de referencia, se enviarán directamente al Registro General del Departamento, calle Alcalá, 34, Madrid-14, o se utilizarán los medios a que les da derecho el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En este caso, deberá constar fehacientemente la fecha de recepción de la solicitud en la oficina pública correspondiente.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Partida de nacimiento o fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o del Libro de Familia.
- Certificado académico de estudios (original o fotocopia compulsada del mismo) en el que consten las calificaciones obtenidas en cada asignatura, con especificación del curso y convocatoria en que fueron aprobadas.
- Certificado médico oficial (original o fotocopia) que acredite que el interesado no padece defecto físico ni psíquico que le incapacite para la actividad a realizar.
- Tres fotografías tamaño carné.
- Escrito redactado por el interesado en lengua francesa, explicando los motivos que le inducen a solicitar la plaza, debidamente firmado.
- Cualquier otro documento que pueda apoyar la petición que se formula.

Los solicitantes podrán señalar por orden de preferencia las regiones o ciudades a las que desearían ser destinados. Las autoridades belgas procurarán atender sus deseos, pero en ningún caso pueden comprometerse a darles cumplimiento.

### IV. Plazo de admisión

Las solicitudes y documentación completa deberán ser presentadas en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

### V. Selección y nombramiento

La selección de los candidatos se realizará por una Comisión Mixta hispano-belga sobre la base del expediente académico y demás méritos.

Tendrán valoración prioritaria las notas obtenidas en francés. La Comisión elevará posteriormente su propuesta a las autoridades belgas competentes, quienes comunicarán directamente el destino adjudicado a los que resulten seleccionados.

La no aceptación del destino implicará la renuncia a la plaza.